



San Andrés, Isla, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO : RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.**  
**DEMANDANTE : HASSAN MNROE DAUD**  
**DEMANDADO : SENTENCIA DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 PROFERIDA POR  
EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**  
**RAD. No : 88-001-22-08-000-2021-00044-00**

**MAGISTRADO PONENTE : JAVIER DE JESUS AYOS BATISTA.**

Visto el informe secretarial que antecede, el término de cinco (5) días otorgado a la parte demandante para que subsanara los defectos de que adolecía la demanda se encuentra vencido de acuerdo con lo ordenado en auto de fecha veinte (20) de enero de la corriente anualidad, sin que se haya subsanado la demanda en cuanto no se subsanó de ninguna manera, debía aportarse constancia de ejecutoria de la sentencia de la que se pretende su revisión, para efecto de notificación no se anexó constancia que al presentar la demanda, simultáneamente se haya enviado por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y de igual manera para efectos de notificación a todas las partes en el litigio, debió darse cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, el auto de fecha 20 de enero de 2022, fue notificado en estado electrónico N°001 del 21 de enero de 2022, por tanto, el término para subsanar venció el 01 de febrero de 2022, solo se limitó el demandante a radicar un memorial el 27 de enero, solicitando se procediera a señalar el valor a consignar para efectos de copias indicadas en la ley.

De acuerdo con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 358 del C.G. del proceso, en virtud de que la demanda de la referencia no fue corregida oportunamente, este despacho la RECHAZA como consecuencia lógica de su incumplimiento. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER DE JESÚS AYOS BATISTA**  
**Magistrado Ponente**